EBRO

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Selecciona la compañía cuya política deseas consultar:

- **EBRO SUV, S.L.**
- **EBRO FACTORY, S.L.**

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

EBRO SUV, S.L.

1 de junio de 2026

- Control de versiones

Versión	Modificaciones realizadas	Fecha entrada en vigor
1.0	1ª versión de la Política	01/06/2026

- Áreas / órganos de gobierno intervinientes

	Área / OG	Empresa	Fecha
Elaborado por	Responsable de Cumplimiento	EBRO SUV, S.L.	02/02/2026
Aprobado por	Órgano de Administración	EBRO SUV, S.L.	01/06/2026

EBRO

Índice

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA 1
2. ALCANCE Y APLICACIÓN 2
3. DEFINICIONES 2
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 4
5. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CONDUCTAS DENUNCIABLES Y CANALES DISPONIBLES 5
   5.1 Contenido de las denuncias 6
   5.2 Canal de Denuncias 6
   5.3 Canales externos 7
6. BUENA FE 7
7. ANONIMATO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD 8
8. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES 9
9. RESPETO AL HONOR, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO A SER OÍDO 10
10. FASES DE LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE CONDUCTAS DENUNCIABLES 10
11. PROTECCIÓN DE DATOS 13
12. REGISTRO DE DENUNCIAS 15
13. DISPOSICIONES FINALES 16
   13.1 Aprobación y modificación 16
   13.2 Comunicación y formación 16
   13.3 Preguntas, dudas e interpretación 16
   13.4 Cumplimiento y supervisión de esta Política 17
   13.5 Documentos relacionados 17

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA

EBRO SUV, S.L. (en adelante, "**EBRO**" o la "**Compañía**") en el marco de su Sistema de Gestión de Cumplimiento ("**SGC**") y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**"), ha implementado un Sistema Interno de Información (el "**SII**") para que todos los Profesionales y Terceros que interactúan con EBRO puedan informar de forma libre, segura y confidencial de cualquier indicio o sospecha razonable de incumplimiento de la ley o de la normativa interna de EBRO, incluido el Código Ético y otras políticas y procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Profesionales y Terceros también podrán dirigirse al canal habilitado y al responsable del Sistema para comunicar cualquier otro asunto que consideren de buena fe que podría causar un daño sustancial (incluido daño a la reputación) al negocio o a la integridad de EBRO. Estas comunicaciones no quedarán necesariamente comprendidas dentro del alcance del SII y, en consecuencia, no les resultarán de aplicación, con carácter automático, el procedimiento y las garantías previstos en esta Política y en la Ley 2/2023, sin perjuicio de que EBRO les dé el tratamiento interno que corresponda en cada caso.

El objetivo de esta Política, y del SII en su conjunto, es establecer un marco seguro, confidencial y accesible que permita a los Profesionales y Terceros comunicar Conductas Denunciables, garantizando su adecuada tramitación conforme a la Ley 2/2023, la protección del Informante frente a represalias, y el respeto a los derechos de las personas afectadas, contribuyendo así a la cultura de cumplimiento e integridad de EBRO.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a EBRO y a sus Profesionales, así como a los Terceros que puedan hacer uso del SII.

A través de los canales que conforman el SII de EBRO, tal y como se detalla en el apartado 6 de esta Política, los Profesionales y Terceros de EBRO deberán denunciar posibles Conductas Denunciables, tal y como se definen en el apartado 3 de esta Política. Así pues, los asuntos que se indican a continuación quedan fuera del ámbito del SII, siempre que no supongan una posible infracción legal:

- reclamaciones relativas a productos o servicios;
- notificaciones de protección de datos (por ejemplo, en caso de violación de la seguridad de los datos); y
- reclamaciones relativas a condiciones de empleo o relaciones interpersonales.

3. DEFINICIONES

Canal de Denuncias	Canal interno de información del SII que permite a los Profesionales y Terceros comunicar Conductas Denunciables por escrito, de forma identificada o anónima, a través de una plataforma externa segura que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de los terceros mencionados en la comunicación, accesible las veinticuatro (24) horas del día a través de la página web de EBRO y de la intranet.
Comité de Coordinación de Compliance	Órgano colegiado formado por los responsables de cumplimiento de las sociedades (i) Ebro SUV, S.L. y (ii) Ebro Factory, S.L., con el fin de coordinar iniciativas en materia de cumplimiento, fomentar la mejora continua del SGC de ambas sociedades, asegurar la efectividad de la implementación del SII en ambas sociedades y verificar la existencia de medios adecuados para reportar incumplimientos.
Compañía	EBRO SUV, S.L.

Conducta(s) Denunciable(s)	Se refiere a cualquier indicio, sospecha o riesgo razonable de incumplimiento de la legislación vigente o de la normativa interna de EBRO, incluido el Código Ético y otras políticas y procedimientos, que pueda haberse producido en el transcurso de las actividades empresariales de EBRO. Los asuntos que se indican a continuación quedan fuera del ámbito del SII, siempre que no supongan una posible infracción legal: • reclamaciones relativas a productos o servicios; • notificaciones de protección de datos (por ejemplo, en caso de violación de la seguridad de los datos); y • reclamaciones relativas a condiciones de empleo o relaciones interpersonales.
Informante(s)	Profesional o Tercero que informe, a través de cualquiera de los canales habilitados al efecto conforme a la presente Política, una Conducta Denunciable de la que haya tenido conocimiento en el marco de su relación laboral, contractual o estatutaria con EBRO, o durante el proceso de selección o negociación precontractual, según corresponda.
Política	La presente Política del Sistema Interno de Información.
Profesional(es)	Todas las personas trabajadoras, equipo directivo y miembros de los órganos de administración de EBRO, así como las personas voluntarias, becarios/as y personal en prácticas, independientemente de que perciban o no remuneración. A los efectos de la presente Política, también se considerarán Profesionales: • las personas cuya relación laboral o estatutaria haya finalizado; y • personas cuya relación laboral aún no ha comenzado (proceso de selección o negociación precontractual).
Responsable de Cumplimiento	Órgano unipersonal designado por el órgano de administración para supervisar la implementación, funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de Cumplimiento en su ámbito societario.

Sistema Interno de Información o SII	Sistema Interno de Información de EBRO, implementado de conformidad con la Ley 2/2023.
Terceros	Proveedores, subcontratistas y colaboradores con los que EBRO mantiene relaciones comerciales.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano de Administración de EBRO ha designado al Responsable de Cumplimiento de EBRO como responsable del SII y de la tramitación de expedientes de investigación, que ejercerá sus funciones con independencia del Órgano de Administración de EBRO.

El nombramiento y, en su caso, el cese del responsable del SII se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o, en su caso, a la autoridad autonómica competente, en el plazo legalmente establecido.

El Responsable de Cumplimiento vela por el correcto funcionamiento del SII y de los medios alternativos de comunicación que lo integran, de forma que todos los Profesionales y Terceros tengan acceso al mismo y puedan comunicar Conductas Denunciables, tanto identificándose como de forma anónima, sin temor a represalias.

En aquellos casos en los que la denuncia de una Conducta Denunciable se refiera a o cuestione la conducta o actuación del Responsable de Cumplimiento o de cualquier profesional bajo su supervisión directa, este no participará en ninguna fase del procedimiento, debiendo apartarse voluntariamente del conocimiento del asunto y remitir el expediente a la Persona Responsable de RRHH para que este asuma la tramitación correspondiente.

5. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CONDUCTAS DENUNCIABLES Y CANALES DISPONIBLES

Los canales de notificación de conductas denunciables que figuran en este apartado de la Política **no deben utilizarse para notificar emergencias o situaciones que supongan una amenaza inminente para la integridad física, la vida o la propiedad**. En tales situaciones, los Profesionales de EBRO y los Terceros deberán informar a EBRO y, en su caso, ponerse en contacto con las autoridades locales de emergencia.

Los Profesionales de EBRO y los Terceros deben comunicar cualquier Conducta Denunciable a EBRO, independientemente de cómo hayan tenido conocimiento de la misma, a través del Canal de Denuncias, o solicitando una reunión en persona con el Responsable de Cumplimiento (o, en caso de conflicto de interés, con la Persona Responsable de RRHH). En tal caso, la reunión se organizará en un plazo de **siete (7) días naturales** a partir de la recepción de dicha solicitud.

En el caso de denuncias verbales, tras obtener el correspondiente consentimiento del Informante, EBRO documentará dicha denuncia verbal, mediante i) la grabación de la conversación, o ii) una transcripción completa y exacta de la conversación. Se ofrecerá al Informante la oportunidad de verificar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la reunión.

Si un Profesional o Tercero opta por comunicar una Conducta Denunciable a su superior jerárquico o a otro Profesional de EBRO diferente a los arriba indicados, dicho superior o Profesional deberá, con carácter inmediato y sin modificar la comunicación ni revelar datos que permitan identificar al Informante o a la persona afectada, remitirla al Responsable de Cumplimiento a través de cualquiera de los canales mencionados anteriormente.

En caso de incumplimiento por parte del superior jerárquico u otro Profesional de la obligación de trasladar debidamente la comunicación de Conducta Denunciable recibida, la comunicación no entrará dentro del ámbito de aplicación del SII y no podrá asegurarse el cumplimiento de las garantías y derechos previstos en el mismo.

Independientemente del canal elegido, el Informante deberá recibir **acuse de recibo** de su comunicación en un plazo máximo de **siete (7) días naturales** desde su recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la denuncia.

5.1 Contenido de las denuncias

Para garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las notificaciones de Conductas Denunciables, estas deberán contener al menos las siguientes menciones:

- **Relación con la organización**: si el Informante tiene una relación interna con la Compañía (Profesional) o si es externo a la misma (proveedor, colaborador, etc.).
- **Relato detallado y exhaustivo de los hechos** que se comunican (lugar, personas afectadas y cualquier otra circunstancia concurrente que sirva para esclarecer los hechos).
- **Fecha de la incidencia**.
- **Documentación acreditativa** de los hechos comunicados, si la hubiere.

La máxima celeridad en la comunicación de los hechos desde el momento en que se producen o se conocen ayuda a una correcta investigación de los mismos.

5.2 Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias está disponible las veinticuatro (24) horas del día y permite a Profesionales y Terceros notificar por escrito Conductas Denunciables. El Canal de Denuncias está alojado en una plataforma contratada a un proveedor externo, lo que ofrece mayores garantías de seguridad y confidencialidad a los Informantes.

Se puede acceder al Canal de Denuncias a través del siguiente enlace directo a la plataforma externa segura y confidencial: **https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldenunciasebro** que también está disponible en la página web de EBRO y en la intranet. Asimismo, la información sobre el uso del Canal y los principios esenciales del procedimiento constará en la página de inicio de la web corporativa, en sección separada, identificable y de fácil acceso.

Las denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias serán recibidas inicialmente por el Responsable de Cumplimiento. En aquellos casos en que las alegaciones de la Conducta Denunciable se refieran o cuestionen su conducta o actuación o la de cualquier Profesional bajo su supervisión directa, el Responsable de Cumplimiento deberá apartarse voluntariamente del conocimiento del asunto y remitir el expediente a la Persona Responsable de RRHH para que este asuma la tramitación correspondiente.

5.3 Canales externos

El SII debe utilizarse preferentemente para notificar Conductas Denunciables, ya que así se facilita una actuación rápida, diligente y eficaz.

Sin perjuicio de que el Canal de Denuncias es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier Profesional y/o Tercero podrá acudir directamente al canal externo de información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante ("A.A.I.") y a la Oficina Antifrau de Catalunya. Asimismo, existen otros canales externos específicos a los que el Informante puede dirigirse.

6. BUENA FE

Toda notificación de una Conducta Denunciable a través de los canales mencionados en el apartado 5 debe hacerse de buena fe. Actuar de mala fe en los distintos canales de denuncia puede llevar a EBRO a adoptar medidas disciplinarias y, en su caso, acciones legales contra el Informante.

Se considerará que el Informante ha actuado de buena fe cuando, en el momento de realizar la denuncia, tenga motivos razonables para creer que la información mencionada es veraz, aunque no pueda aportar pruebas concluyentes.

7. ANONIMATO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Independientemente del canal utilizado para notificar una Conducta Denunciable, el SII de EBRO cuenta con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para prevenir el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información.

Siempre que sea posible y en todas las fases del proceso de investigación, EBRO garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante de buena fe, que no será revelada a terceros, a las partes implicadas en las Conductas Denunciables ni a sus superiores, salvo cuando así lo exija la ley o con el consentimiento expreso del Informante. En tal caso, solo se compartirá con el menor número posible de personas la información estrictamente necesaria.

Asimismo, el compromiso de confidencialidad se extiende al contenido de las Conductas Denunciables recibidas y, en su caso, a las comunicaciones posteriores entre el Informante y EBRO.

La actuación de todos los Profesionales y Terceros que, de acuerdo con esta Política y demás normativa de la Compañía, intervengan en la gestión de las notificaciones de Conductas Denunciables se regirá en todo momento por los principios de integridad e imparcialidad y deberá respetar escrupulosamente la confidencialidad y privacidad de cualquier otro Profesional que preste su asistencia en el proceso (por ejemplo, como testigo).

Aunque EBRO permite que las notificaciones de Conductas Denunciables se realicen de forma anónima y garantiza que todas las denuncias, anónimas o no, serán tramitadas, EBRO anima a los Informantes a que faciliten sus datos identificativos junto con la denuncia, ya que ello permite gestionarla de forma más eficaz.

8. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

EBRO prohíbe terminantemente a sus Profesionales intimidar a otros Profesionales o impedirles que notifiquen una Conducta Denunciable. Asimismo, EBRO no tolera ningún tipo de represalia contra un Informante que notifique una Conducta Denunciable de buena fe y de acuerdo con la normativa interna de EBRO.

EBRO se compromete a prevenir, investigar y actuar si se produce una represalia directa o indirecta, así como en caso de amenaza o intento de represalia contra:

- el Informante, por el mero hecho de haber notificado la Conducta Denunciable de acuerdo con la normativa interna de EBRO o por haber utilizado un canal externo o haber realizado una comunicación pública, de acuerdo con la legislación aplicable; o
- cualquier otro Profesional que preste asistencia en este proceso o participe en él (por ejemplo, como testigo o facilitando información).

A título enunciativo y no limitativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de: (i) suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba; (ii) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; (iii) imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; (iv) la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador o trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; (v) daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; (vi) evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; (vii) inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios; (viii) denegación o anulación de una licencia o permiso; (ix) denegación de formación; y (x) discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los apartados (i) a (iv) anteriores no serán consideradas represalia cuando se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección

al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

EBRO tomará todas las medidas que considere necesarias para proteger a los Informantes frente a represalias y preservar la integridad y equidad de la investigación. Todo Profesional que tome represalias contra un Informante o le perjudique personalmente podrá ser objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido.

Los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de las mismas al amparo de la Ley 2/2023, darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad.

No obstante lo anterior, la mera notificación de una Conducta Denunciable no significa que el Informante que haya participado en la Conducta Denunciable notificada no incurra en responsabilidad, aunque EBRO tendrá en cuenta la notificación de la Conducta Denunciable a la hora de determinar qué medidas tomar.

Toda persona que crea ser víctima de represalias debe denunciarlo inmediatamente a través de los canales de denuncia indicados en el apartado 5.

9. RESPETO AL HONOR, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO A SER OÍDO

EBRO se compromete a llevar a cabo las investigaciones internas de forma objetiva, exhaustiva y profesional, con pleno respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. EBRO también respeta el derecho de la persona afectada a ser oída una vez haya sido informada de las acciones u omisiones que se le imputan.

10. FASES DE LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE CONDUCTAS DENUNCIABLES

EBRO garantiza que todas las notificaciones de Conductas Denunciables recibidas se tramitarán de la forma más adecuada y oportuna posible, valorando la mejor manera de abordarlas y protegiendo y apoyando de buena fe al Informante durante todo el proceso. Para ello, EBRO gestiona todas las comunicaciones recibidas con prontitud,

imparcialidad y diligencia, adoptando en su caso las medidas cautelares, correctoras y disciplinarias oportunas. El procedimiento interno de tramitación e investigación de Conductas Denunciables se aplica de forma uniforme por el responsable del SII y asegura una gestión diligente, imparcial y oportuna desde la recepción hasta el cierre del expediente, con pleno respeto a la confidencialidad, a la presunción de inocencia y a los derechos de todas las personas implicadas.



- **Recepción y acuse de recibo:** como regla general, el Responsable de Cumplimiento recibirá la comunicación y remitirá al Informante un acuse de recibo dentro de los siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que dicho envío pudiera comprometer la confidencialidad de la comunicación o la protección de la identidad del Informante. La comunicación se inscribirá en el libro-registro del SII y, durante esta fase, podrá mantenerse un canal de comunicación activo con el Informante para solicitar aclaraciones o información adicional cuando resulte necesario.

- **Análisis preliminar y decisión sobre admisión a trámite:** el Responsable de Cumplimiento efectuará un análisis preliminar para decidir motivadamente la admisión a trámite e inicio de investigación o, en su caso, el archivo motivado de la comunicación. Procederá el archivo cuando: (a) el contenido no encaje en la definición de Conducta Denunciable; (b) no revele infracción de normativa interna o legal; (c) no cumpla los requisitos mínimos pese a haber requerido subsanación; (d) corresponda por su naturaleza a otra área competente de EBRO (a la que se dará traslado informando al Informante si procede); (e) ya esté siendo conocida por autoridad u órgano jurisdiccional; (f) haya sido objeto de investigación previa sin hechos o fundamentos nuevos; o (g) se trate de hechos ya plenamente públicos.

  En caso de que el Responsable de Cumplimiento no estuviera disponible, se hará cargo el puesto inmediatamente inferior al del Responsable, actualmente, LEGAL

COUNSEL. Si el contenido de la Conducta Denunciable afecta a actuaciones del Responsable de Cumplimiento o a las de cualquier Profesional bajo su supervisión directa, este se abstendrá de participar en todos los asuntos relacionados con la tramitación de la Conducta Denunciable. El responsable del SII asumirá la gestión de la comunicación de Conducta Denunciable y de su investigación. No obstante, en función de las circunstancias del caso, su complejidad, relevancia u otros criterios que estime oportunos, podrá acordar la designación de otra persona como instructora, pudiendo designar a un instructor externo.

- **Investigación:** admitida a trámite la comunicación, se abrirá la fase de instrucción y la comunicación se asignará, según proceda, a la persona o personas más adecuadas para su investigación. EBRO se compromete a investigar de forma objetiva, exhaustiva y profesional, respetándose en todo caso los derechos de presunción de inocencia, derecho a ser oída y de defensa de la persona a la que se atribuya la Conducta Denunciable.

- **Plan de investigación e instrucción de la investigación:** el instructor elaborará un plan de investigación que podrá incluir, entre otras actuaciones, entrevistas con las personas implicadas y testigos, revisión y análisis documental, obtención de informes periciales o técnicos cuando resulte necesario, y cualesquiera otras diligencias que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. La investigación será proporcional a la naturaleza y gravedad de la Conducta Denunciable. Todas las actuaciones practicadas se documentarán fielmente. EBRO informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le imputan, y esta tendrá derecho a ser oída. Dicha comunicación tendrá lugar en el momento y la forma que se consideren adecuados para garantizar el correcto desarrollo de la investigación.

  Durante la instrucción, se garantizará que la persona potencialmente afectada reciba, en el momento procesal adecuado, información suficiente de los hechos que se le atribuyen y pueda ser oída, todo ello garantizando la confidencialidad de la identidad del Informante y demás datos. Asimismo, con el fin de facilitar la investigación llevada a cabo por EBRO, todos los Profesionales son responsables de cooperar con la investigación.

- **Medidas cautelares y prevención de riesgos:** durante la investigación, podrán adoptarse medidas cautelares proporcionadas para evitar riesgos graves o impedir la destrucción de pruebas (por ejemplo, separación de funciones, suspensión temporal de acceso a sistemas o cambio provisional de adscripción), siempre respetando la presunción de inocencia.

- **Preservación de evidencias:** EBRO asegurará la conservación de la documentación y la evidencia digital relevante mediante bloqueos de conservación y cadena de custodia; cualquier extracción o copia se documentará adecuadamente.

- **Informe de cierre e implementación de medidas:** la investigación concluirá con un informe interno que resuma hechos constatados, evidencias analizadas y conclusiones, proponiendo medidas correctoras, disciplinarias o de mejora de control interno y un plan de seguimiento. Si de los hechos relatados pudieran desprenderse indicios de delito, EBRO trasladará la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea cuando los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

- **Finalización y comunicación al Informante**: concluida la instrucción, se notificará al Informante, cuando sea posible, la terminación de la investigación interna y su resultado, salvo renuncia expresa o comunicaciones anónimas. La investigación deberá concluir y darse respuesta al Informante en un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación o, si no se hubiera enviado acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete (7) días para su envío. Este plazo podrá ampliarse, por especial complejidad, hasta un máximo adicional de tres (3) meses, debiendo comunicarse al Informante dicha ampliación. Durante todo el proceso se mantendrá, cuando proceda, la comunicación con el Informante.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

EBRO, en su condición de responsable del tratamiento, tratará los datos personales obtenidos a través de los canales que integran el SII de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 ("**RGPD**"), la Ley Orgánica 3/2018 ("**LOPDGDD**") y la Ley 2/2023. Los datos personales del Informante, de la persona o personas a las que se atribuya la

Conducta Denunciable y, en su caso, de los Profesionales y Terceros que intervengan como testigos o colaboren en la investigación, se tratarán con las siguientes finalidades: (i) recibir, gestionar e investigar las Conductas Denunciables comunicadas a través del SII; (ii) mantener las comunicaciones necesarias con el Informante; (iii) adoptar, en su caso, las medidas cautelares, correctoras o disciplinarias pertinentes; y (iv) cumplir con las obligaciones de registro previstas en la Ley 2/2023. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023 (artículo 6.1.c) del RGPD). No se tomarán decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales.

Los datos personales se conservarán en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión. No obstante, las comunicaciones a las que no se haya dado curso podrán conservarse de forma anonimizada, únicamente a efectos de dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la gestión de la comunicación, procediéndose a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán de inmediato los datos personales relativos a categorías especiales de datos (artículo 9 del RGPD), sin que proceda su registro ni tratamiento, así como los datos referidos a conductas que no entren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. Los datos podrán conservarse fuera del SII, en el libro-registro de EBRO, hasta la finalización del plazo de prescripción de las infracciones, con un límite máximo de diez (10) años.

El acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado exclusivamente al Responsable de Cumplimiento, y solo podrá permitirse el acceso a otras personas en los siguientes supuestos: (i) al Responsable de RR.HH. o al órgano competente debidamente designado, únicamente cuando pudiera procederse a la adopción de medidas disciplinarias; (ii) al Responsable de los Servicios Jurídicos de EBRO, cuando resultara necesaria la adopción de medidas legales; (iii) a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen; y (iv) al Delegado de Protección de Datos.

Todos los Profesionales que, de acuerdo con esta Política, intervengan en la gestión de las comunicaciones sobre Conductas Denunciables deberán respetar escrupulosamente las siguientes medidas de seguridad y confidencialidad:

- La identidad del Informante será en todo caso reservada y no se comunicará a la persona investigada, a las partes implicadas en la Conducta Denunciable, a sus superiores ni a terceros, salvo requerimiento de la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente. En caso de que resulte imprescindible compartir información, solo se facilitará al menor número posible de personas la información estrictamente necesaria.

- El compromiso de confidencialidad se extiende al contenido de las comunicaciones sobre Conductas Denunciables, a los datos del Informante, de la persona investigada y de cualesquiera Terceros o testigos implicados, así como a las comunicaciones posteriores entre el Informante y EBRO.

- Los Profesionales que gestionen el SII deberán aplicar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para prevenir el riesgo de divulgación, acceso no autorizado, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, manteniendo los datos seguros y cifrados en todo momento.

Cualquier persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose a EBRO a través de la dirección privacy@ebroauto.com. En el caso de la persona investigada, el derecho de acceso no se extenderá a la identidad del Informante ni a la de otras personas afectadas por el expediente. La persona investigada será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, pudiendo demorarse cuando su comunicación anticipada pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas. Cualquier persona interesada podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

12. REGISTRO DE DENUNCIAS

EBRO dispone de un registro completo de todas las notificaciones de Conductas Denunciables recibidas a través del SII, así como de las investigaciones internas a las que dan lugar. De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, este registro garantiza la seguridad y confidencialidad y se gestiona de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos. Este registro no es público y

solo podrá accederse a su contenido, total o parcialmente, mediante resolución judicial motivada en el marco de un procedimiento judicial.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1 Aprobación y modificación

Esta Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de EBRO SUV, S.L. y cualquier modificación de esta Política deberá contar con su aprobación.

13.2 Comunicación y formación

Los consejeros, directivos y responsables de EBRO, en coordinación con el Responsable de Cumplimiento, tienen la obligación de concienciar y promover el estricto cumplimiento de esta Política entre los Profesionales de EBRO bajo su supervisión y adoptar las medidas adecuadas para supervisar que quienes están bajo su autoridad cumplen esta Política.

Al inicio de la relación profesional con EBRO, cada Profesional será informado de la existencia del SII y de esta Política en el marco de su incorporación.

Los responsables y directivos también recibirán formación sobre cómo identificar y gestionar las notificaciones de Conductas Denunciables y sus funciones y responsabilidades en relación con el SII.

13.3 Preguntas, dudas e interpretación

Corresponde al Responsable de Cumplimiento resolver las dudas y discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación y aplicación del contenido de esta Política.

Del mismo modo, todos los Profesionales de EBRO que sospechen de infracciones de esta Política deben notificarlo y plantear la cuestión a su superior jerárquico o al Responsable de Cumplimiento. En ningún caso los Profesionales de EBRO serán objeto de represalias por informar de buena fe de presuntas infracciones de esta Política o por cooperar en virtud de la misma.

13.4 Cumplimiento y supervisión de esta Política

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de todos los Profesionales de EBRO. EBRO no tolerará violaciones de esta Política. El incumplimiento de esta Política dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias oportunas que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido. Los Terceros que incumplan esta Política podrán estar sujetos a la terminación de la relación comercial por parte de EBRO.

Corresponde al Responsable de Cumplimiento la supervisión del correcto funcionamiento de esta Política y del SII.

A tal efecto, el SII y la presente Política serán objeto de revisión periódica y siempre que se produzcan cambios normativos relevantes o incidentes significativos. Asimismo, se realizarán revisiones para evaluar la eficacia del sistema y proponer mejoras, asegurando la adaptación continua a las mejores prácticas y a los requisitos legales aplicables.

13.5 Documentos relacionados

- Código Ético de EBRO
- Estatuto de la Función de Cumplimiento

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

EBRO FACTORY, S.L.

1 de junio de 2026

- Control de versiones

Versión	Modificaciones realizadas	Fecha entrada en vigor
1.0	1ª versión de la Política	01/06/2026

- Áreas / órganos de gobierno intervinientes

	Área / OG	Empresa	Fecha
Elaborado por	Responsable de Cumplimiento	EBRO FACTORY, S.L.	02/02/2026
Aprobado por	Órgano de Administración	EBRO FACTORY, S.L.	01/06/2026

EBRO

Índice

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA 1
2. ALCANCE Y APLICACIÓN 2
3. DEFINICIONES 2
4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 4
5. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CONDUCTAS DENUNCIABLES Y CANALES DISPONIBLES 5
   5.1 Contenido de las denuncias 6
   5.2 Canal de Denuncias 6
   5.3 Canales externos 7
6. BUENA FE 7
7. ANONIMATO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD 8
8. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES 9
9. RESPETO AL HONOR, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO A SER OÍDO 10
10. FASES DE LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE CONDUCTAS DENUNCIABLES 10
11. PROTECCIÓN DE DATOS 13
12. REGISTRO DE DENUNCIAS 15
13. DISPOSICIONES FINALES 16
   13.1 Aprobación y modificación 16
   13.2 Comunicación y formación 16
   13.3 Preguntas, dudas e interpretación 16
   13.4 Cumplimiento y supervisión de esta Política 17
   13.5 Documentos relacionados 17

1. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y OBJETIVO DE LA POLÍTICA

EBRO FACTORY, S.L. (en adelante, "**EBRO**" o la "**Compañía**") en el marco de su Sistema de Gestión de Cumplimiento ("**SGC**") y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**"), ha implementado un Sistema Interno de Información (el "**SII**") para que todos los Profesionales y Terceros que interactúan con EBRO puedan informar de forma libre, segura y confidencial de a) cualquier indicio o sospecha razonable de incumplimiento de la ley o de la normativa interna de EBRO, incluido el Código Ético y otras políticas y procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Profesionales y Terceros también podrán dirigirse al canal habilitado y al responsable del Sistema para comunicar cualquier otro asunto que consideren de buena fe que podría causar un daño sustancial (incluido daño a la reputación) al negocio o a la integridad de EBRO. Estas comunicaciones no quedarán necesariamente comprendidas dentro del alcance del SII y, en consecuencia, no les resultarán de aplicación, con carácter automático, el procedimiento y las garantías previstos en esta Política y en la Ley 2/2023, sin perjuicio de que EBRO les dé el tratamiento interno que corresponda en cada caso.

El objetivo de esta Política, y del SII en su conjunto, es establecer un marco seguro, confidencial y accesible que permita a los Profesionales y Terceros comunicar Conductas Denunciables, garantizando su adecuada tramitación conforme a la Ley 2/2023, la protección del Informante frente a represalias, y el respeto a los derechos de las personas afectadas, contribuyendo así a la cultura de cumplimiento e integridad de EBRO.

A través de los canales que conforman el SII de EBRO, tal y como se detalla en el apartado 6 de esta Política, los Profesionales y Terceros de EBRO deberán denunciar posibles Conductas Denunciables, tal y como se definen en el apartado 3 de esta Política. Así pues, los asuntos que se indican a continuación quedan fuera del ámbito del SII, siempre que no supongan una posible infracción legal:

- reclamaciones relativas a productos o servicios;
- notificaciones de protección de datos (por ejemplo, en caso de violación de la seguridad de los datos); y
- reclamaciones relativas a condiciones de empleo o relaciones interpersonales.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a EBRO y a sus Profesionales, así como a los Terceros que puedan hacer uso del SII.

3. DEFINICIONES

Canal de Denuncias	Canal interno de información del SII que permite a los Profesionales y Terceros comunicar Conductas Denunciables por escrito, de forma identificada o anónima, a través de una plataforma externa segura que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de los terceros mencionados en la comunicación, accesible las veinticuatro (24) horas del día a través de la página web de EBRO y de la intranet.
Comité de Coordinación de Compliance	Órgano colegiado formado por los responsables de cumplimiento de las sociedades (i) Ebro SUV, S.L. y (ii) Ebro Factory, S.L., con el fin de coordinar iniciativas en materia de cumplimiento, fomentar la mejora continua del SGC de ambas sociedades, asegurar la efectividad de la implementación del SII en ambas sociedades y verificar la existencia de medios adecuados para reportar incumplimientos.
Compañía	EBRO FACTORY, S.L.

Conducta(s) Denunciable(s)	Se refiere a cualquier indicio, sospecha o riesgo razonable de incumplimiento de la legislación vigente o de la normativa interna de EBRO, incluido el Código Ético y otras políticas y procedimientos, que pueda haberse producido en el transcurso de las actividades empresariales de EBRO. Los asuntos que se indican a continuación quedan fuera del ámbito del SII, siempre que no supongan una posible infracción legal: • reclamaciones relativas a productos o servicios; • notificaciones de protección de datos (por ejemplo, en caso de violación de la seguridad de los datos); y • reclamaciones relativas a condiciones de empleo o relaciones interpersonales.
Informante(s)	Profesional o Tercero que informe, a través de cualquiera de los canales habilitados al efecto conforme a la presente Política, una Conducta Denunciable de la que haya tenido conocimiento en el marco de su relación laboral, contractual o estatutaria con EBRO, o durante el proceso de selección o negociación precontractual, según corresponda.
Política	La presente Política del Sistema Interno de Información.
Profesional(es)	Todas las personas trabajadoras, equipo directivo y miembros de los órganos de administración de EBRO, así como personas voluntarias, becarios/as y personal en prácticas, independientemente de que perciban o no remuneración. A los efectos de la presente Política, también se considerarán Profesionales: • las personas cuya relación laboral o estatutaria haya finalizado; y • personas cuya relación laboral aún no ha comenzado (proceso de selección o negociación precontractual).
Responsable de Cumplimiento	Órgano unipersonal designado por el órgano de administración para supervisar la implementación, funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de Cumplimiento en su ámbito societario.

Sistema Interno de Información o SII	Sistema Interno de Información de EBRO, implementado de conformidad con la Ley 2/2023.
Terceros	Proveedores, subcontratistas y colaboradores con los que EBRO mantiene relaciones comerciales.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Órgano de Administración de EBRO ha designado al Responsable de Cumplimiento de EBRO como responsable del SII y de la tramitación de expedientes de investigación, que ejercerá sus funciones con independencia del Órgano de Administración de EBRO.

El nombramiento y, en su caso, el cese del responsable del SII se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o, en su caso, a la autoridad autonómica competente, en el plazo legalmente establecido.

El Responsable de Cumplimiento vela por el correcto funcionamiento del SII y de los medios alternativos de comunicación que lo integran, de forma que todos los Profesionales y Terceros tengan acceso al mismo y puedan comunicar Conductas Denunciables, tanto identificándose como de forma anónima, sin temor a represalias.

En aquellos casos en los que la denuncia de una Conducta Denunciable se refiera a o cuestione la conducta o actuación del Responsable de Cumplimiento o de cualquier profesional bajo su supervisión directa, este no participará en ninguna fase del procedimiento, debiendo apartarse voluntariamente del conocimiento del asunto y remitir el expediente al Director de Operaciones para que este asuma la tramitación correspondiente.

5. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CONDUCTAS DENUNCIABLES Y CANALES DISPONIBLES

Los canales de notificación de conductas denunciables que figuran en este apartado de la Política **no deben utilizarse para notificar emergencias o situaciones que supongan una amenaza inminente para la integridad física, la vida o la propiedad**. En tales situaciones, los Profesionales de EBRO y los Terceros deberán informar a EBRO y, en su caso, ponerse en contacto con las autoridades locales de emergencia.

Los Profesionales de EBRO y los Terceros deben comunicar cualquier Conducta Denunciable a EBRO, independientemente de cómo hayan tenido conocimiento de la misma, a través del Canal de Denuncias, o solicitando una reunión en persona con el Responsable de Cumplimiento (o, en caso de conflicto de interés, con el Director de Operaciones). En tal caso, la reunión se organizará en un plazo de **siete (7) días naturales** a partir de la recepción de dicha solicitud.

En el caso de denuncias verbales, tras obtener el correspondiente consentimiento del Informante, EBRO documentará dicha denuncia verbal, mediante i) la grabación de la conversación, o ii) una transcripción completa y exacta de la conversación. Se ofrecerá al Informante la oportunidad de verificar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la reunión.

Si un Profesional o Tercero opta por comunicar una Conducta Denunciable a su superior jerárquico o a otro Profesional de EBRO diferente a los arriba indicados, dicho superior o Profesional deberá, con carácter inmediato y sin modificar la comunicación ni revelar datos que permitan identificar al Informante o a la persona afectada, remitirla al Responsable de Cumplimiento a través de cualquiera de los canales mencionados anteriormente.

En caso de incumplimiento por parte del superior jerárquico u otro Profesional de la obligación de trasladar debidamente la comunicación de Conducta Denunciable recibida, la comunicación no entrará dentro del ámbito de aplicación del SII y no podrá asegurarse el cumplimiento de las garantías y derechos previstos en el mismo.

Independientemente del canal elegido, el Informante deberá recibir **acuse de recibo** de su comunicación en un plazo máximo de **siete (7) días naturales** desde su recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la denuncia.

5.1 Contenido de las denuncias

Para garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las notificaciones de Conductas Denunciables, estas deberán contener al menos las siguientes menciones:

- **Relación con la organización**: si el Informante tiene una relación interna con la Compañía (Profesional) o si es externo a la misma (proveedor, colaborador, etc.).
- **Relato detallado y exhaustivo de los hechos** que se comunican (lugar, personas afectadas y cualquier otra circunstancia concurrente que sirva para esclarecer los hechos).
- **Fecha de la incidencia**.
- **Documentación acreditativa** de los hechos comunicados, si la hubiere.

La máxima celeridad en la comunicación de los hechos desde el momento en que se producen o se conocen ayuda a una correcta investigación de los mismos.

5.2 Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias está disponible las veinticuatro (24) horas del día y permite a Profesionales y Terceros notificar por escrito Conductas Denunciables. El Canal de Denuncias está alojado en una plataforma contratada a un proveedor externo, lo que ofrece mayores garantías de seguridad y confidencialidad a los Informantes.

Se puede acceder al Canal de Denuncias a través del siguiente enlace directo a la plataforma externa segura y confidencial: **https://whistleblowersoftware.com/secure/canaldenunciasebro** que también está disponible en la página web de EBRO y en la intranet. Asimismo, la información sobre el uso del Canal y los principios esenciales del procedimiento constará en la página de inicio de la web corporativa, en sección separada, identificable y de fácil acceso.

Las denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias serán recibidas inicialmente por el Responsable de Cumplimiento. En aquellos casos en que las alegaciones de la Conducta Denunciable se refieran o cuestionen su conducta o actuación o la de cualquier Profesional bajo su supervisión directa, el Responsable de Cumplimiento deberá apartarse voluntariamente del conocimiento del asunto y remitir el expediente al Director de Operaciones para que este asuma la tramitación correspondiente.

5.3 Canales externos

El SII debe utilizarse preferentemente para notificar Conductas Denunciables, ya que así se facilita una actuación rápida, diligente y eficaz.

Sin perjuicio de que el Canal de Denuncias es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones constitutivas de infracción contra los derechos de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, cualquier Profesional y/o Tercero podrá acudir directamente al canal externo de información creado en España por la Autoridad Independiente de Protección del Informante ("A.A.I.") y de la Oficina Antifrau de Catalunya. Asimismo, existen otros canales externos específicos a los que el Informante puede dirigirse.

6. BUENA FE

Toda notificación de una Conducta Denunciable a través de los canales mencionados en el apartado 5 debe hacerse de buena fe. Actuar de mala fe en los distintos canales de denuncia puede llevar a EBRO a adoptar medidas disciplinarias y, en su caso, acciones legales contra el Informante.

Se considerará que el Informante ha actuado de buena fe cuando, en el momento de realizar la denuncia, tenga motivos razonables para creer que la información mencionada es veraz, aunque no pueda aportar pruebas concluyentes.

7. ANONIMATO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Independientemente del canal utilizado para notificar una Conducta Denunciable, el SII de EBRO cuenta con las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para prevenir el riesgo de divulgación, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información.

Siempre que sea posible y en todas las fases del proceso de investigación, EBRO garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante de buena fe, que no será revelada a terceros, a las partes implicadas en las Conductas Denunciables ni a sus superiores, salvo cuando así lo exija la ley o con el consentimiento expreso del Informante. En tal caso, solo se compartirá con el menor número posible de personas la información estrictamente necesaria.

Asimismo, el compromiso de confidencialidad se extiende al contenido de las Conductas Denunciables recibidas y, en su caso, a las comunicaciones posteriores entre el Informante y EBRO.

La actuación de todos los Profesionales y Terceros que, de acuerdo con esta Política y demás normativa de la Compañía, intervengan en la gestión de las notificaciones de Conductas Denunciables se regirá en todo momento por los principios de integridad e imparcialidad y deberá respetar escrupulosamente la confidencialidad y privacidad de cualquier otro Profesional que preste su asistencia en el proceso (por ejemplo, como testigo).

Aunque EBRO permite que las notificaciones de Conductas Denunciables se realicen de forma anónima y garantiza que todas las denuncias, anónimas o no, serán tramitadas, EBRO anima a los Informantes a que faciliten sus datos identificativos junto con la denuncia, ya que ello permite gestionarla de forma más eficaz.

8. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

EBRO prohíbe terminantemente a sus Profesionales intimidar a otros Profesionales o impedirles que notifiquen una Conducta Denunciable. Asimismo, EBRO no tolera ningún tipo de represalia contra un Informante que notifique una Conducta Denunciable de buena fe y de acuerdo con la normativa interna de EBRO.

EBRO se compromete a prevenir, investigar y actuar si se produce una represalia directa o indirecta, así como en caso de amenaza o intento de represalia contra:

- el Informante, por el mero hecho de haber notificado la Conducta Denunciable de acuerdo con la normativa interna de EBRO o por haber utilizado un canal externo o haber realizado una comunicación pública, de acuerdo con la legislación aplicable; o
- cualquier otro Profesional que preste asistencia en este proceso o participe en él (por ejemplo, como testigo o facilitando información).

A título enunciativo y no limitativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de: (i) suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba; (ii) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios; (iii) imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; (iv) la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador o trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; (v) daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; (vi) evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; (vii) inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios; (viii) denegación o anulación de una licencia o permiso; (ix) denegación de formación; y (x) discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los apartados (i) a (iv) anteriores no serán consideradas represalia cuando se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección

al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

EBRO tomará todas las medidas que considere necesarias para proteger a los Informantes frente a represalias y preservar la integridad y equidad de la investigación. Todo Profesional que tome represalias contra un Informante o le perjudique personalmente podrá ser objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido.

Los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de las mismas al amparo de la Ley 2/2023, darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad.

No obstante lo anterior, la mera notificación de una Conducta Denunciable no significa que el Informante que haya participado en la Conducta Denunciable notificada no incurra en responsabilidad, aunque EBRO tendrá en cuenta la notificación de la Conducta Denunciable a la hora de determinar qué medidas tomar.

Toda persona que crea ser víctima de represalias debe denunciarlo inmediatamente a través de los canales de denuncia indicados en el apartado 5.

9. RESPETO AL HONOR, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO A SER OÍDO

EBRO se compromete a llevar a cabo las investigaciones internas de forma objetiva, exhaustiva y profesional, con pleno respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas. EBRO también respeta el derecho de la persona afectada a ser oída una vez haya sido informada de las acciones u omisiones que se le imputan.

10. FASES DE LA TRAMITACIÓN DE NOTIFICACIONES DE CONDUCTAS DENUNCIABLES

EBRO garantiza que todas las notificaciones de Conductas Denunciables recibidas se tramitarán de la forma más adecuada y oportuna posible, valorando la mejor manera de abordarlas y protegiendo y apoyando de buena fe al Informante durante todo el proceso. Para ello, EBRO gestiona todas las comunicaciones recibidas con prontitud,

imparcialidad y diligencia, adoptando en su caso las medidas cautelares, correctoras y disciplinarias oportunas. El procedimiento interno de tramitación e investigación de Conductas Denunciables se aplica de forma uniforme por el responsable del SII y asegura una gestión diligente, imparcial y oportuna desde la recepción hasta el cierre del expediente, con pleno respeto a la confidencialidad, a la presunción de inocencia y a los derechos de todas las personas implicadas.



- **Recepción y acuse de recibo:** como regla general, el Responsable de Cumplimiento recibirá la comunicación y remitirá al Informante un acuse de recibo dentro de los siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que dicho envío pudiera comprometer la confidencialidad de la comunicación o la protección de la identidad del Informante. La comunicación se inscribirá en el libro-registro del SII y, durante esta fase, podrá mantenerse un canal de comunicación activo con el Informante para solicitar aclaraciones o información adicional cuando resulte necesario.

- **Análisis preliminar y decisión sobre admisión a trámite:** el Responsable de Cumplimiento efectuará un análisis preliminar para decidir motivadamente la admisión a trámite e inicio de investigación o, en su caso, el archivo motivado de la comunicación. Procederá el archivo cuando: (a) el contenido no encaje en la definición de Conducta Denunciable; (b) no revele infracción de normativa interna o legal; (c) no cumpla los requisitos mínimos pese a haber requerido subsanación; (d) corresponda por su naturaleza a otra área competente de EBRO (a la que se dará traslado informando al Informante si procede); (e) ya esté siendo conocida por autoridad u órgano jurisdiccional; (f) haya sido objeto de investigación previa sin hechos o fundamentos nuevos; o (g) se trate de hechos ya plenamente públicos.

  En caso de que el Responsable de Cumplimiento no estuviera disponible, se hará cargo el puesto inmediatamente inferior al del Responsable. Si el contenido de

la Conducta Denunciable afecta a actuaciones del Responsable de Cumplimiento o a las de cualquier Profesional bajo su supervisión directa, este se abstendrá de participar en todos los asuntos relacionados con la tramitación de la Conducta Denunciable. El responsable del SII asumirá la gestión de la comunicación de Conducta Denunciable y de su investigación. No obstante, en función de las circunstancias del caso, su complejidad, relevancia u otros criterios que estime oportunos, podrá acordar la designación de otra persona como instructora, pudiendo designar a un instructor externo.

- **Investigación:** admitida a trámite la comunicación, se abrirá la fase de instrucción y la comunicación se asignará, según proceda, a la persona o personas más adecuadas para su investigación. EBRO se compromete a investigar de forma objetiva, exhaustiva y profesional, respetándose en todo caso los derechos de presunción de inocencia, derecho a ser oída y de defensa de la persona a la que se atribuya la Conducta Denunciable.

- **Plan de investigación e instrucción de la investigación:** el instructor elaborará un plan de investigación que podrá incluir, entre otras actuaciones, entrevistas con las personas implicadas y testigos, revisión y análisis documental, obtención de informes periciales o técnicos cuando resulte necesario, y cualesquiera otras diligencias que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. La investigación será proporcional a la naturaleza y gravedad de la Conducta Denunciable. Todas las actuaciones practicadas se documentarán fielmente. EBRO informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le imputan, y esta tendrá derecho a ser oída. Dicha comunicación tendrá lugar en el momento y la forma que se consideren adecuados para garantizar el correcto desarrollo de la investigación.

  Durante la instrucción, se garantizará que la persona potencialmente afectada reciba, en el momento procesal adecuado, información suficiente de los hechos que se le atribuyen y pueda ser oída, todo ello garantizando la confidencialidad de la identidad del Informante y demás datos. Asimismo, con el fin de facilitar la investigación llevada a cabo por EBRO, todos los Profesionales son responsables de cooperar con la investigación.

- **Medidas cautelares y prevención de riesgos:** durante la investigación, podrán adoptarse medidas cautelares proporcionadas para evitar riesgos graves

o impedir la destrucción de pruebas (por ejemplo, separación de funciones, suspensión temporal de acceso a sistemas o cambio provisional de adscripción), siempre respetando la presunción de inocencia.

- **Preservación de evidencias:** EBRO asegurará la conservación de la documentación y la evidencia digital relevante mediante bloqueos de conservación y cadena de custodia; cualquier extracción o copia se documentará adecuadamente.

- **Informe de cierre e implementación de medidas:** la investigación concluirá con un informe interno que resuma hechos constatados, evidencias analizadas y conclusiones, proponiendo medidas correctoras, disciplinarias o de mejora de control interno y un plan de seguimiento. Si de los hechos relatados pudieran desprenderse indicios de delito, EBRO trasladará la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea cuando los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

- **Finalización y comunicación al Informante**: concluida la instrucción, se notificará al Informante, cuando sea posible, la terminación de la investigación interna y su resultado, salvo renuncia expresa o comunicaciones anónimas. La investigación deberá concluir y darse respuesta al Informante en un plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación o, si no se hubiera enviado acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete (7) días para su envío. Este plazo podrá ampliarse, por especial complejidad, hasta un máximo adicional de tres (3) meses, debiendo comunicarse al Informante dicha ampliación. Durante todo el proceso se mantendrá, cuando proceda, la comunicación con el Informante.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

EBRO, en su condición de responsable del tratamiento, tratará los datos personales obtenidos a través de los canales que integran el SII de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 ("**RGPD**"), la Ley Orgánica 3/2018 ("**LOPDGDD**") y la Ley 2/2023. Los datos personales del Informante, de la persona o personas a las que se atribuya la Conducta Denunciable y, en su caso, de los Profesionales y Terceros que intervengan como testigos o colaboren en la investigación, se tratarán con las siguientes

finalidades: (i) recibir, gestionar e investigar las Conductas Denunciables comunicadas a través del SII; (ii) mantener las comunicaciones necesarias con el Informante; (iii) adoptar, en su caso, las medidas cautelares, correctoras o disciplinarias pertinentes; y (iv) cumplir con las obligaciones de registro previstas en la Ley 2/2023. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley 2/2023 (artículo 6.1.c) del RGPD). No se tomarán decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales.

Los datos personales se conservarán en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión. No obstante, las comunicaciones a las que no se haya dado curso podrán conservarse de forma anonimizada, únicamente a efectos de dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la gestión de la comunicación, procediéndose a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán de inmediato los datos personales relativos a categorías especiales de datos (artículo 9 del RGPD), sin que proceda su registro ni tratamiento, así como los datos referidos a conductas que no entren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023. Los datos podrán conservarse fuera del SII, en el libro-registro de EBRO, hasta la finalización del plazo de prescripción de las infracciones, con un límite máximo de diez (10) años.

El acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado exclusivamente al Responsable de Cumplimiento, (ii) al Responsable de RR.HH. o al órgano competente debidamente designado, únicamente cuando pudiera procederse a la adopción de medidas disciplinarias; (iii) a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen; y (iv) al Delegado de Protección de Datos.

Todos los Profesionales que, de acuerdo con esta Política, intervengan en la gestión de las comunicaciones sobre Conductas Denunciables deberán respetar escrupulosamente las siguientes medidas de seguridad y confidencialidad:

- La identidad del Informante será en todo caso reservada y no se comunicará a la persona investigada, a las partes implicadas en la Conducta Denunciable, a sus superiores ni a terceros, salvo requerimiento de la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente. En caso de que

resulte imprescindible compartir información, solo se facilitará al menor número posible de personas la información estrictamente necesaria.

- El compromiso de confidencialidad se extiende al contenido de las comunicaciones sobre Conductas Denunciables, a los datos del Informante, de la persona investigada y de cualesquiera Terceros o testigos implicados, así como a las comunicaciones posteriores entre el Informante y EBRO.

- Los Profesionales que gestionen el SII deberán aplicar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para prevenir el riesgo de divulgación, acceso no autorizado, indisponibilidad y pérdida o destrucción de la información, manteniendo los datos seguros y cifrados en todo momento.

Cualquier persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose a EBRO a través de la dirección privacy@ebrofactory.com. En el caso de la persona investigada, el derecho de acceso no se extenderá a la identidad del Informante ni a la de otras personas afectadas por el expediente. La persona investigada será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, pudiendo demorarse cuando su comunicación anticipada pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas. Cualquier persona interesada podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

12. REGISTRO DE DENUNCIAS

EBRO dispone de un registro completo de todas las notificaciones de Conductas Denunciables recibidas a través del SII, así como de las investigaciones internas a las que dan lugar. De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, este registro garantiza la seguridad y confidencialidad y se gestiona de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos. Este registro no es público y solo podrá accederse a su contenido, total o parcialmente, mediante resolución judicial motivada en el marco de un procedimiento judicial.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1 Aprobación y modificación

Esta Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de EBRO FACTORY, S.L. y cualquier modificación de esta Política deberá contar con su aprobación.

13.2 Comunicación y formación

Los consejeros, directivos y responsables de EBRO, en coordinación con el Responsable de Cumplimiento, tienen la obligación de concienciar y promover el estricto cumplimiento de esta Política entre los Profesionales de EBRO bajo su supervisión y adoptar las medidas adecuadas para supervisar que quienes están bajo su autoridad cumplen esta Política.

Al inicio de la relación profesional con EBRO, cada Profesional será informado de la existencia del SII y de esta Política en el marco de su incorporación.

Los responsables y directivos también recibirán formación sobre cómo identificar y gestionar las notificaciones de Conductas Denunciables y sus funciones y responsabilidades en relación con el SII.

13.3 Preguntas, dudas e interpretación

Corresponde al Responsable de Cumplimiento resolver las dudas y discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación y aplicación del contenido de esta Política.

Del mismo modo, todos los Profesionales de EBRO que sospechen de infracciones de esta Política deben notificarlo y plantear la cuestión a su superior jerárquico o al Responsable de Cumplimiento. En ningún caso los Profesionales de EBRO serán objeto de represalias por informar de buena fe de presuntas infracciones de esta Política o por cooperar en virtud de la misma.

13.4 Cumplimiento y supervisión de esta Política

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de todos los Profesionales de EBRO. EBRO no tolerará violaciones de esta Política. El incumplimiento de esta Política dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias oportunas que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido. Los Terceros que incumplan esta Política podrán estar sujetos a la terminación de la relación comercial por parte de EBRO.

Corresponde al Responsable de Cumplimiento la supervisión del correcto funcionamiento de esta Política y del SII.

A tal efecto, el SII y la presente Política serán objeto de revisión periódica y siempre que se produzcan cambios normativos relevantes o incidentes significativos. Asimismo, se realizarán revisiones para evaluar la eficacia del sistema y proponer mejoras, asegurando la adaptación continua a las mejores prácticas y a los requisitos legales aplicables.

13.5 Documentos relacionados

- Código Ético de EBRO
- Estatuto de la Función de Cumplimiento